

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 09/03/16
 RADICADO: 2016-EE-027147 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 917 DE 25 DE ENERO DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2016, remito al Señor (a): YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA, copia de la Resolución 917 DE 25 DE ENERO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,



JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
 Asesora Secretaría General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Pfvela
 Anexo lo anunciado (1 folios)



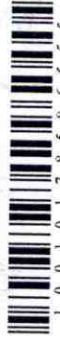
33

106450
10010178586555



NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.
Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

GUÍA NACIONAL



1 0 0 1 0 1 7 8 5 8 6 5 5 5

17858655

Guía nr:

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL
NIT/CC

Dir remite

Origen CUCUTA

Contenido: SOBRE BLANCO

fecha 10/03/2016

peso (gr) 100

vasegura 0

vlanado 0

Destinatario: YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA

YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA

Dirección

Destino

2016-EE-027147

5450

Cod postal: ** 42439 63

PDE:

identific recibe

Devolución

Dir Errada	
Dir Incompleta	
Desconocido	
Rechazado	
Notificado	
No reclamado	
Otro	

Intentos

1er



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00917

(25 ENE 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.046.409, presentó para su convalidación el título de GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 14 de diciembre de 2001, por el HOSPITAL DE NIÑOS J.M. DE LOS RÍOS, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2015-ER-019558-58114.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 21707 del 22 de diciembre de 2014, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto académico desfavorable, en los siguientes términos:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

La convalidante es ciudadana colombiana con título de médico cirujano convalidado mediante Resolución 00109 el 3 de Enero de 2015. Presenta para el proceso de convalidación copia del diploma en gastroenterología pediátrica otorgado por el Hospital de Niños J.M. de los Ríos el 14 de Diciembre de 2001. El programa cursado tiene una duración de dos años y está dirigido a especialistas de pediatría, gastroenterología general, nutrición o cirugía infantil o "la constancia de que lo finalizara ese mismo año, o tener como mínimo dos (2) años de graduado en dicha especialidad". La convalidante allega certificado de calificaciones, y no aporta copia, ni constancia del título de especialista de las profesiones mencionadas en el perfil de aspirante, ni la bitácora de procedimientos. Adjunta carta de su puño y letra en la que afirma que el Hospital donde realizó su formación no entrega la constancia de su actividad asistencial. La convalidante no cuenta con título de especialista en pediatría.

CONCEPTO TÉCNICO:

No convalidar

ARGUMENTACIÓN

La convalidante debe certificar, y si es necesario convalidar, el título de especialista en pediatría y debe adjuntar la bitácora de procedimientos, que permita analizar la adquisición de las competencias y metas formativas propias de la gastroenterología pediátrica".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA, otorgado el 14 de diciembre de 2001, por el HOSPITAL DE NIÑOS J.M. DE LOS RÍOS, VENEZUELA, a YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.046.409.

00917

RESOLUCION NUMERO HOJA No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de YSABEL MAGDALENA OCHOA PARADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

25 ENE 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZALEZ

Proyectó: EARIAS-18 de enero de 2016

Revisó: JLOPEZ-Coordinador Grupo de Convalidaciones 